



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

COMUNICACIÓN N° 010/2026

VISTO:

El proyecto presentado para derogar la Ley Nacional de Etiquetado N° 27.642 de Promoción de la Alimentación saludable.

La Constitución Nacional de la Nación Argentina.

La Constitución Provincial de Tierra del Fuego AIAS.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

Las previsiones del Artículo 100 del mencionado plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional envió al Senado un proyecto de ley para derogar en su totalidad la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, conocida como "Etiquetado Frontal".

Que La iniciativa busca eliminar los octógonos negros y las restricciones a la publicidad de alimentos ultraprocesados.

Que El etiquetado frontal de advertencias es una herramienta sencilla, práctica y efectiva para informar a la población sobre los productos que pueden dañar la salud y ayudar a guiar las decisiones de compra.

Que la Alimentación Saludable es aquella basada en criterios de equilibrio y variedad de acuerdo a las pautas culturales de la población. Aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y una cantidad limitada de los nutrientes que aportan riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que El consumo excesivo de azúcares, grasas y sodio es un problema de Salud Pública que se asocia a las enfermedades no transmisibles que más afectan a la población: el sobrepeso, obesidad, la diabetes, la hipertensión arterial y las enfermedades vasculares, cardíacas, cerebrales y renales.

Que el etiquetado frontal es sumamente importante porque ayuda a las personas a identificar de manera correcta, rápida y sencilla aquellos productos que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio. Esto es clave para acompañar a la población a cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y protegerla contra los principales riesgos que perjudican su salud y desarrollo. Por eso, a pesar de que se han diseñado muchos sistemas de etiquetado frontal, no todos responden a este propósito. El etiquetado frontal con advertencias sanitarias es el más efectivo para informar a la población sobre los productos que pueden dañar la salud y ayudar a guiar las decisiones de compra.

Que la derogación propuesta liberaría las restricciones vigentes en materia de publicidad y comunicación comercial dirigidas a niños.

Que fundamentan dicha medida en que el sistema de sellos es un "esquema binario" que genera confusión en los consumidores y argumentan que los criterios de medición para los excesos de azúcares, sodio y grasas producen resultados técnicamente inconsistentes.

Que puede considerarse que la derogación atenta directamente contra el Art. 42 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho de los consumidores a una información adecuada y veraz, y a la protección de la salud.

Que la Ley Nacional N° 27.642 tiene como objetivos: -Garantizar y dar información nutricional comprensible de los alimentos envasados y bebidas alcohólicas para resguardar los derechos de las y los consumidores; -Advertir a las y los consumidores sobre los excesos de: azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías y -Prevenir la malnutrición en la población y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles.

Que eliminar los octógonos implica obligar a los ciudadanos a interpretar tablas nutricionales complejas en miligramos y porcentajes. El sello frontal democratiza el acceso a la información de manera inmediata y visual.

Que es relevante destacar la inexistencia de argumentos sanitarios en el Proyecto de derogación, ya que existen más de 300 instituciones académicas y sociedades científicas -incluida la Sociedad Argentina de Nutrición- que rechazan firmemente la eliminación de la Ley



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

debido a que no existen motivos científicos que sustenten dar de baja esta política de salud pública.

Que estudios oficiales del Ministerio de Salud de la Nación demuestran que el 90% de la población argentina está de acuerdo con la presencia de "Sellos de Advertencia" en los envases.

Que el Sello de Advertencia es el sello en la cara principal o frente del envase con una o más imágenes de advertencia que indica que el producto presenta niveles excesivos de nutrientes críticos o valor energético.

Que es relevante tener presente que la Ley funciona como una herramienta de medicina preventiva que mitiga a largo plazo el gasto en tratamientos crónicos de alta complejidad.

Que en ese orden de ideas, también se encuentran en disputa la desprotección que generaría en entornos escolares, ya que la derogación desregula por completo la alimentación saludable en kioscos escolares, desprotegiendo de esta manera la alimentación de las infancias.

Que el Proyecto, al dejar sin efecto las publicidades dirigidas a las infancias, desregula restricciones a la publicidad, patrocinio y promoción de ultraprocesados en medios y redes sociales enfocados en menores de edad.

Que en ese sentido, el fundamento de unificar criterios económicos con socios comerciales de la región se desvirtúa, ya que países del Mercosur como Uruguay y Brasil poseen normativas de etiquetado frontal.

Que exhortamos a la Cámara de Senadores de la Nación el rechace el intento de derogación de la Ley Nacional N° 27.642 de Alimentación Saludable, ya que ataca directamente al principio de no regresividad en materia de Derechos Humanos y Salud Pública y hace peligrar a nuestras infancias, desprotegiendo los entornos escolares.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
EMITE LA SIGUIENTE**

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- EXPRESAR su más enérgico rechazo al intento de derogación de la Ley Nacional N° 27.642 de Alimentación Saludable (Etiquetado Frontal).

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente Comunicación a la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación.

Artículo 3º.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE JULIO DE 2026.
FR**

DRA. JOHANA ZHAREZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.